

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MIPYMES  
DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION  
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA<sup>1</sup>**

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, establece el siguiente reglamento a seguir de manera obligatoria para todos aquellos casos en que las partes involucradas en una controversia hayan acordado acudir al “Sistema de Resolución de Conflictos de Mipymes”:

El Sistema de Resolución de Conflictos de Mipymes, pretende a través de un procedimiento arbitral se encomiende a un tercero denominado árbitro, la resolución con carácter vinculante y ejecutivo para las partes, de los conflictos surgidos en las empresas MIPYMES, dentro del giro normal de sus negocios.

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.** Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

**ARBITRAJE:** Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, defieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El árbitro, en lo referente a este Sistema, será siempre singular y designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación.

El efecto del laudo arbitral es equivalente a una sentencia de un juez, cosa juzgada y mérito ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio 0FI07- 1117-DAJ-0500 del 18 de enero de 2.007. Publicado en la Página Web <http://cac.ccb.org.co> el 1 de marzo de 2.007.

**CONFLICTO:** Es toda diferencia surgida entre dos o más partes originada en una relación jurídica sustantiva.

**COSA JUZGADA:** Este efecto legal impide la modificación de una decisión emitida en un proceso o trámite anterior, al rechazar la posibilidad de discusión de una cuestión ya tratada y decidida. De esta manera se quiere proteger su contenido interno y evitar que posteriormente se genere una nueva decisión contradictoria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** Efecto legal, que permite al acreedor exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, ante la eventualidad del incumplimiento del deudor. Este trámite se hace ante un juez permanente, a través de un proceso ejecutivo.

**MIPYMES:** Comprende las empresas constituidas como micros, pequeñas o medianas.

**OPERADORES:** Son los árbitros.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 2°.** El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA:** Las partes se adhieren libremente al sistema y a todas sus reglas, en ejercicio de su libertad privada.

**CELERIDAD:** Todas las actuaciones durante el trámite del arbitraje hasta la obtención de la decisión respectiva, deberán hacerse en el menor tiempo posible.

**DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO:** Es el conjunto de garantías mínimas otorgadas por el Sistema a los usuarios del mismo.

**ECONOMÍA:** Se establecen tarifas favorables y diferentes a un arbitraje normal.

**EFICACIA:** Se concede plenos efectos a la decisión del árbitro, sin necesidad de tener que recurrir a la vía judicial o administrativa.

**INDEPENDENCIA:** Los árbitros, son elegidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista B de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación, de manera aleatoria, mediante sorteo público.

**IMPARCIALIDAD:** Los operadores del sistema actuarán frente a las partes con neutralidad, transparencia y objetividad.

**ORALIDAD:** El arbitraje se tramitará en audiencias.

### **CAPITULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.** El Sistema de Resolución de Conflictos de Mipymes, tendrá aplicación en todos aquellos conflictos que versen sobre materias transigibles, surgidas entre dos o partes originada en una relación jurídica sustantiva, que no superen los cuatrocientos salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la utilización del Sistema.

En consecuencia, no sería materia para ser conocida por los Operadores del Sistema:

1. Cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva.
2. No transigibles.
3. Existan indicios racionales de delito.

**ARTÍCULO 4°.** En términos generales y para efectos de la aplicación del Sistema de Resolución de Conflictos de Mipymes, se identifican los siguientes conflictos potenciales:

1. Competencia desleal.
2. Relaciones con proveedores.
3. Servicios financieros.
4. Relaciones contractuales civiles y/o comerciales.
5. Conflictos entre socios.
6. En general, cualquiera de índole comercial.

**TITULO II  
OPERACIÓN DEL SISTEMA**

**CAPITULO I  
DEL ACCESO AL SISTEMA**

**ARTÍCULO 5°. CONVENIO PRIVADO PARA MIPYMES<sup>1</sup>.** El empresario o comerciante mipyme puede acordar acudir al Sistema de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Bogotá y acogerse a su reglamentación para solucionar sus diferencias a través del arbitraje, mediante la inclusión en los contratos generados en el giro normal de su empresa de la cláusula arbitral o existiendo un conflicto presente mediante la suscripción de un compromiso. La suscripción del pacto arbitral hace presumir la aceptación de las reglas y el procedimiento establecidos en este reglamento.

**CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

**ARTÍCULO 6°. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.** El interesado presentará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la solicitud de convocatoria arbitral, de manera escrita y con los requisitos de Ley para la demanda, junto a la copia del recibo que acredite el pago correspondiente a los derechos iniciales por el estudio y trámite preliminar de la solicitud.

Verificada la existencia de pacto arbitral, el Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes, designará mediante sorteo público al árbitro con su suplente respectivo, de los árbitros que integran la lista B.

**PARÁGRAFO 1:** Para actuar dentro del trámite arbitral, las partes no requieren abogado, salvo que la ley lo exija o ellas consideren lo contrario.

---

<sup>1</sup> Ver anexo

**ARTÍCULO 7°. DEL ÁRBITRO.** El árbitro seleccionado como principal, deberá aceptar o rechazar su designación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Para este fin, el Centro de Arbitraje y Conciliación utilizará el medio más expedito.

En el caso que el árbitro principal no acepte o se retire, asumirá el cargo el árbitro suplente.

Si acepta, el árbitro junto con el Centro de Arbitraje y Conciliación, fijarán la fecha, hora y lugar de la audiencia de instalación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la aceptación.

**ARTÍCULO 8°. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN.** Una vez conformado el Tribunal Arbitral y consignadas las sumas correspondientes a honorarios y gastos del tribunal en los términos del artículo 16 de este Reglamento, el Centro procederá a invitar a las partes y al árbitro a la instalación de aquél, mediante comunicación escrita, quedando debidamente citadas para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Allí mismo, el Tribunal Arbitral procederá a la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de convocatoria al trámite arbitral, en los eventos en que la ley ha determinado que tienen lugar ésta o aquellas. Contra las determinaciones adoptadas por el Tribunal arbitral tan solo procede el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO:** Las funciones secretariales de los trámites arbitrales serán asumidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación, sin costo adicional por este servicio.

**ARTÍCULO 9°. TRASLADO.** Producida la instalación y admitida la solicitud se correrá traslado al convocado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación. El convocado, conforme a la ley, podrá dentro de dicho plazo presentar las excepciones de fondo que estimare procedentes y la demanda de reconvencción, dado el caso.

**PARAGRAFO 1.-** Si la convocada cuenta con los elementos necesarios podrá, en la misma audiencia, solicitar se le permita descorrer el traslado para lo cual procederá a contestar la demanda de manera oral, pronunciándose sobre los hechos de la demanda, fomulando las excepciones del caso, solicitando y/o presentando las pruebas que considere pertinentes. Igualmente, si cuenta con los elementos necesarios para ello, podrá allí mismo fomular demanda de reconvencción.

**PARAGRAFO 2.** - De la misma forma, si el convocante cuenta con los elementos necesarios podrá, en la misma audiencia, solicitar se le permita descorrer el traslado de las excepciones de mérito y/o para contestar la demanda de reconvencción.

**ARTÍCULO 10°. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DE COMPETENCIA.** Cumplidas las anteriores diligencias y cancelados los honorarios y gastos del proceso establecidos en el Capítulo III de este Reglamento, el Tribunal procederá a convocar a audiencia de conciliación, dentro de los cinco días siguientes. En la notificación de esta audiencia, se advertirá a las partes, que en la eventualidad que no se llegue a un acuerdo o éste sea parcial, se surtirá inmediatamente la primera audiencia de trámite.

En el evento en que se llegare a un arreglo definitivo de la totalidad de las pretensiones de las partes, se dará por terminado el trámite arbitral y se procederá a la devolución de las sumas de dinero recibidas como provisión para honorarios y gastos del Tribunal, previa deducción de los gastos causados y de un 15% de los honorarios del árbitro. Por lo que hace a los gastos administrativos, se tendrá en cuenta la labor adelantada hasta el momento en que el arreglo se ha logrado y se hará la devolución de la suma restante.

En caso contrario, el Tribunal procederá a pronunciarse sobre su propia competencia en los términos señalados por la ley vigente.

Si el Tribunal se declare no competente para conocer del caso, así lo señalará en decisión contra la cual tan solo procede el recurso de reposición, que habrá de tramitarse y resolverse en dicha audiencia. En caso de confirmarse la decisión, se dará por terminado el trámite arbitral.

**PARAGRAFO 1.** En el evento en que el traslado fuere descorrido dentro de la misma audiencia de instalación, conforme a los términos del parágrafo 1 y 2 del artículo 9, el Tribunal llevará a cabo la audiencia a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 11°. TRÁMITE ARBITRAL.** Asumida y en firme la competencia por el Tribunal Arbitral, se decretarán las pruebas, se surtirán la fase de práctica de pruebas, alegatos y laudo, las cuales se regirán por las normas legales aplicables al caso.

**PARAGRAFO 1.** El Tribunal hará el mejor esfuerzo por concentrar al máximo la práctica de las pruebas, de forma que se de cumplido efecto al principio de celeridad que anima el procedimiento regulado en este reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo podrán renunciar a surtir la etapa de alegatos de conclusión y en su lugar presentar un breve resumen de sus alegaciones por escrito caso en el cual cerrada la etapa de práctica de pruebas se pasará directamente a la emisión del laudo respectivo.

**ARTÍCULO 12°. DURACIÓN DEL TRÁMITE ARBITRAL.** El trámite arbitral tendrá una duración máxima de un mes desde la finalización de la primera audiencia de trámite. El plazo podrá ser prorrogado de oficio por el árbitro, hasta por un mes más.

**ARTÍCULO 13°. LAUDO ARBITRAL.** La decisión del Tribunal será en derecho, salvo que las partes acuerden otra cosa.

**ARTÍCULO 14°. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que el Centro o el árbitro remita a las partes, sus apoderados o entre aquellas, se entienden válidamente efectuadas enviadas a la dirección electrónica que ellos indiquen en los escritos de demanda y/o contestación respectiva. En caso de no contar con alguna o algunas de dichas direcciones, la noticia se hará llegar a la dirección indicada por las partes o la que conste en los archivos del Sistema o en el directorio telefónico.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, todas las notificaciones que se requieran durante el trámite, se harán por el medio más expedito a elección del árbitro.

**PARÁGRAFO 2:** Si cualquiera de las partes y/o los apoderados judiciales, no asiste a cualquiera de las audiencias decretadas por el árbitro, habiendo sido citados en debida forma, quedarán notificadas en estrados de las decisiones que resuelva el tribunal arbitral.

**ARTÍCULO 15°. GUARDA DE LOS EXPEDIENTES** Los expedientes de los casos que sean tramitados en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán, a su finalización, conservados por medios técnicos que garanticen su reproducción en cualquier momento previo cumplimiento de las

disposiciones legales en la materia dejando a disposición de las partes los documentos por ellos aportados. En caso que las partes no los retiren, el Centro de Arbitraje y Conciliación dispondrá la destrucción de los originales.

El Centro podrá, a solicitud de la parte interesada, expedir copia auténtica de los mismos o de parte de los mismos, previo el pago de los derechos establecidos para el efecto.

### **CAPITULO III**

#### **FIJACIÓN DE HONORARIOS Y DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 16°.** La fijación de honorarios del árbitro, costos y gastos del proceso y gastos de administración del Centro de Arbitraje y Conciliación, serán establecidos por el Centro una vez se encuentre integrado el tribunal.

El pago de los honorarios del árbitro y de los gastos de administración se hará en la forma y términos establecido por la ley y en el reglamento del Centro, las tarifas serán pagadas por ambas partes y sobre las mismas se liquidará y cobrará el impuesto al valor agregado.

El pago de dichas sumas de dinero será requisito previo para que el Centro proceda a convocar a la audiencia de instalación del tribunal. La falta del pago total surtirá los efectos establecidos en las normas legales vigentes, dando por terminado el trámite arbitral.

**PARAGRAFO 1:** Los casos cuya cuantía sea el equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de la solicitud cancelarán por concepto de derechos iniciales para el estudio y trámite preliminar la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente; aquellos cuya cuantía vaya del equivalente a más de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán cancelar la suma de un salario mínimo legal vigente.

Este pago se acreditará al momento de la presentación de la convocatoria arbitral en el Centro de Arbitraje y Conciliación.

**PARÁGRAFO 2:** Los honorarios y gastos de administración se liquidarán con base en las tarifas establecidas en el Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda.

**PARÁGRAFO 3:** Para los efectos de este Capítulo, no se aplicará el tope mínimo establecido para los casos de menor cuantía, ni se causará el cincuenta por ciento adicional de honorarios para el árbitro único establecidos en el Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación para los arbitrajes generales administrados en el Centro, salvo que se presente demanda de reconvencción, caso en el cual convocante y convocado, por partes iguales, deberán cancelar este cincuenta por ciento adicional, como un requisito previo para el estudio de la demanda de reconvencción. Para este fin, el pago se hará en la misma forma, términos y se aplicarán las consecuencias establecidas en la parte inicial de este artículo.

### **TITULO III DE LOS ÁRBITROS**

#### **CAPITULO I DEBERES DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 17°.** Los operadores del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Mipymes, se comprometen por el hecho de formar parte de la lista de árbitros del Centro a respetar los principios enunciados en el Reglamento General del Centro de Solución de Conflictos y se someten al reglamento disciplinario allí establecido.

**ARTÍCULO 18°.** Todo operador del Sistema designado por el Centro de Solución de Conflictos deberá manifestar a las partes y al Centro, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de su designación y antes de aceptar, cualquier impedimento que pueda dar lugar a una duda justificable en cuanto a su imparcialidad o independencia.

Si, en cualquier etapa del arbitraje, surgiesen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a una duda justificable en cuanto a la imparcialidad o independencia el operador informará éstas circunstancias a las partes y al Centro.

Los impedimentos serán resueltos por la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CAPITULO II  
PODERES DE LOS OPERADORES**

**ARTÍCULO 19°.** Los operadores del Sistema tendrán plenos poderes de ordenación e instrucción de los trámites en que hayan sido designados, dentro de los principios rectores consagrados en este Estatuto.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20°.** Cualquier vacío del presente Estatuto, será llenado por remisión al Reglamento General y al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente al momento de su utilización.

**ARTÍCULO 21°.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ANEXO**  
**MODELO CLÁUSULA COMPROMISORIA PARA ACUDIR AL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MIPYMES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

“TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, QUE NO SUPEREN LOS CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MIPYMES DEL CENTRO DE SOLUCIÓN DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN ÁRBITRO DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
- B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
- C. LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA SERÁN ASUMIDAS POR EL CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
- D. LOS COSTOS DEL ARBITRAJE SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LÍNEA MIPYMES.

PARA ESTE FIN, LAS PARTES CONOCEN Y ACEPTAN SOMETERSE EN SU INTEGRIDAD AL CITADO REGLAMENTO. ADEMÁS SE COMPROMETEN A ACEPTAR Y A CUMPLIR LA DECISIÓN QUE ADOPTE EL ÁRBITRO ÚNICO”.